

la consolidacion de la paz tan apetecida. Vuestra prudencia, vuestra ilustracion y vuestra probidad tan notoria, hacen esperar á los pueblos la benéfica influencia de vuestra justa administracion.

La solemne protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitucion y leyes del Estado, que acabais de otorgar y las sentidas frases que á este respecto habeis pronunciado, encierran todo un programa de un gobierno justo, sabio y prudente.

Estas sencillas frases, respeto á la ley, respeto á nuestras instituciones políticas, respeto á las garantías individuales y trabajar empeñosamente solo por el pueblo y para bien del pueblo, contienen un pensamiento verdaderamente grandioso, porque esto es lo que los ciudadanos tienen derecho para esperar de sus gobernantes; y el Congreso está enteramente seguro de que vos cumplireis esa promesa con fidelidad.

Por esto es, C. Gobernador, que el 16º Congreso constitucional, del que tengo el honor de ser en estos solemnes momentos el fiel intérprete de sus sentimientos, os felicita muy cordialmente y felicita tambien al Estado por vuestro advenimiento al Gobierno, cuyo acontecimiento será para Nuevo-Leon de tan fecundos resultados.

En los pueblos democráticos, como por fortuna lo es el nuestro, la voluntad del pueblo es la suprema ley, porque él es verdaderamente el soberano y la fuente de todo poder. Pues bien, una mayoría absolutísima de los ciudadanos del Estado os han designado para su gobernante, y al entrar á desempeñar vuestro encargo, es obsequiando esa soberana voluntad de los nuevoleonenses que reclaman vuestros talentos y vuestra prudencia para bien y prosperidad del Estado. ¡Que sea así, C. Gobernador, y que el Autor de las sociedades os ilumine en la tarea que vais á comenzar! ¡Que vuestra administracion se haga digna por sus actos del muy grande aprecio y alta consideracion de que vos gozais con mucha justicia! —HE DICHO.

Monterey, Diciembre 4 de 1872.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 11.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El 4º Distrito electoral, compuesto de las municipalidades de Cerralvo, Agualeguas, los Aldamas, Parás, China, General Treviño y General Bravo, procederá el domingo 22 del corriente mes á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los ciudadanos Gabriel M. Villarreal y Dr. Tomás Hinojosa, y de un suplente entre los mismos dos ciudadanos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los cinco dias del mes de Diciembre de 1872.—Ramon Treviño, diputado presidente.—Agustin Córdova, diputado secretario.—Francisco M. Salazar, diputado pro-secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 5 de 1872.—José Eleuterio Gonzalez.—V. de la Garza y Mireles, oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha 2 del actual dice á esta Secretaría el C. Presidente de la Comisión pesquisidora de la Frontera del Norte, lo que sigue:

“Por la nota de vd. de 24 del próximo pasado, queda impuesta esta Comisión de los pormenores que contiene la carta de 21 del mismo, que el C. Andres Ibarra dirige desde Montemorelos al C. Lic. Hermenegildo Dávila, sobre el

robo de caballada de la Coma por partidas armadas del otro lado del Bravo, estimuladas y favorecidas por especuladores americanos.—Sírvasse vd. recabar del C. Gobernador y Comandante militar las órdenes convenientes, á fin de que los interesados preparen sus pruebas, para cuando la Comision pase á ese Estado á practicar las averiguaciones que prescribe la ley de la materia.”

Y por acuerdo del C. Gobernador constitucional lo transcribo á vd., para que lo haga saber á todos los vecinos de esa municipalidad, á fin de que los que tengan que hacer reclamaciones por perjuicios causados por los indios bárbaros, ó por filibusteros, preparen sus pruebas para que las presenten á la Comision, cuando venga á cumplir con su encargo en esta parte de la Frontera.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 6 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.

Al aceptar el cargo de Secretario del despacho del Gobierno del Estado, con que se me honró, tuve el pensamiento de desempeñarlo mientras se recibia el C. Gobernador constitucional; y como esto se haya verificado hoy, y desee arreglar algunos negocios particulares que tengo pendientes, he de merecer del Gobierno se sirva admitirme la dimision del cargo con que fui distinguido.

Los negocios de la Secretaría están perfectamente arreglados: todos los que se han presentado, desde que está á mi cargo, han sido despachados al dia, y no hay uno solo pendiente; no obstante que no ha habido oficial mayor, que ha estado enfermo algunas temporadas el oficial 1º, y que dos de los otros empleados han sido destinados exclusivamente á buscar datos en el archivo, y sacar copias de documentos, que favorecen el noble objeto de la Comision pesquisidora de la Frontera del Norte.

Al decirlo á V., tengo el honor de asegurarle mi consideracion y alto respeto.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 4 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Por la comunicacion de V., fecha de ayer, quedo impuesto de la renuncia que hace del cargo de Secretario de Gobierno que ha desempeñado hasta hoy, y en atencion á las poderosas razones que expresa, he venido en aceptársela.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 5 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. *Francisco Valdes Gomez*.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Debiendo encomendar la Secretaría del Gobierno á un ciudadano, que ademas de reunir las cualidades indispensables de ilustracion, honradez y práctica de los negocios, tenga la muy esencial de merecer toda mi confianza, en razon de que dicho funcionario forma, como es sabido, una parte importante de la suprema autoridad que me ha sido confiada por el pueblo, he tenido á bien nombrar al C. Lic. *Ramon Treviño*, por reunir en su persona cuanto era de desear al objeto indicado; mas como actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Diputado, con que lo honrara el voto popular, y no pudiendo por consiguiente tener efecto el expresado nombramiento, sin permiso previo del Soberano Congreso, por medio de esta lo solicito, á fin de que separándose de la Legislatura provisionalmente aquel ciudadano, pase á encargarse de la indicada Secretaría, siempre que sea de la aceptacion del nombrado.

Sírvanse vdes., ciudadanos Secretarios, dar cuenta con esta comunicacion al H. Congreso para los efectos consiguientes.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 5 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*,

oficial mayor.—CC. Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo Leon.—El S. Congreso, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Contéstese al C. Gobernador constitucional del Estado, que se defiere á su solicitud, concediendo la licencia al Diputado C. Lic. Ramon Treviño para que acepte y desempeñe la Secretaría del Gobierno; en la inteligencia, de que el referido C. Diputado ha renunciado espontáneamente el sueldo de dicho cargo, y el voto en la Cámara.”

Y tenemos la honra de insertarlo á V. para su conocimiento y como resultado de su atenta nota oficial fecha de ayer.

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Diciembre de 1872.—Francisco M. Salazar, diputado pro-secretario.—Agustin Córdova, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Con fecha de ayer se dice á esta Secretaría por el C. Alcalde 1º de esta capital, lo que sigue:

“El jóven Martin Rubio sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, á diez años de prision y servicio del hospital civil, con portacion de una cadena, contados desde el 14 de Abril de 1869 por homicidio, se mandó á aquel establecimiento el 6 de Junio de 1870, y ha participado el ciudadano administrador de él que á las seis de la tarde del 28 de Noviembre último se ha fugado.—En el acto, se dictaron por esta autoridad cuantas providencias creyó convenientes á su aprehension; mas como no se haya logrado ésta, lo participo á vd. para conocimiento del C.

Gobernador del Estado, adjuntándole la media filiacion del reo de que se trata, por si lo considerase necesario.”

Y por acuerdo del C. Gobernador del Estado, lo traslado á vd., previniéndole que en el acto que reciba la presente, dicte las providencias conducentes á fin de ver si se logra la aprehension del referido reo en la comprension del municipio de su cargo, y conseguido que sea, lo remita bajo segura custodia á esta capital.

La media filiacion del reo de que se trata, es la que vá al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1872.—V. de la Garza y Mireles.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion de Martin Rubio.

Natural de la Villa de Rio Blanco.—Edad 13 años.—Estatura baja.—Color trigueno.—Cuerpo proporcionado.—Cara larga.—Boca regular.—Nariz gruesa.—Ojos borrados.—Cejas y pestañas negras.—Pelo liso, negro y corto.—Señas particulrres, una cicatriz en el lado izquierdo de la nariz.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de todo trámite, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion:

“Unica.—Se aprueba el procedimiento adoptado por el Ejecutivo del Estado, en el cual dispuso que volvieran á encargarse de los Jueces primeros de los pueblos los ciudadanos que, conforme á la ley, deben sustituir á los nombrados durante el estado de sitio, siguiendo el espíritu del artículo 12 de la ley de 22 de Octubre de 1857, que reglamenta el gobierno interior de los Distritos; y se le autoriza igualmente para que, por medio de la correspondiente circular, haga extensiva esta medida á los Jueces locales,

como lo ha solicitado el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y por acuerdo del mismo Congreso, tenemos la honra de insertarla á V. para su conocimiento, y en debida contestacion á su atenta nota oficial de fecha 7 del que cursa.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Diciembre de 1872.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Autorizado plenamente el C. Gobernador del Estado por el H. Congreso del mismo, segun su acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer, que vuelvan á sus cargos respectivos los Alcaldes constitucionales que funcionaban antes del estado de sitio, siguiendo en cuanto cabe el espíritu del artículo 12 de la ley de 22 de Octubre de 1857 sobre gobierno interior de los Distritos.

Lo que digo á vd. de superior órden, á fin de que al siguiente día de recibida esta circular cite, tanto al Alcalde 1º constitucional que funcionaba antes del estado de sitio referido, como á los Jueces locales tambien constitucionales, á quienes se les hará la entrega correspondiente, recurriendo en caso necesario á los de los años anteriores, segun la prescripcion legal antes citada, dando cuenta inmediatamente á la superioridad de haberlo así ejecutado, pues desea que cuanto antes la marcha administrativa del Estado entre al órden constitucional.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de....

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—

Habiendo concedido ya el H. Congreso del Estado, la licencia que solicité, para que pudiera vd. válidamente encargarse del despacho de la Secretaría de este Gobierno; y siendo de todo punto importantes sus servicios en dicho cargo, porque á su conocida ilustracion y práctica de los negocios reúne la cualidad muy importante de merecer toda mi confianza, lo cual cederá indudablemente en bien de la administracion, espero que con la aceptacion del nombramiento hecho en su persona, se encargue desde luego de la indicada Secretaría.

Independencia y libertad. Monterey, 9 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. *Ramon Treviño*.—Presente.

Impuesto de la comunicacion de vd., fecha de hoy, en que se sirve manifestarme que despues de haber conseguido del H. Congreso del Estado la licencia que vd. solicitó para que pudiera separándome provisionalmente de aquella H. Asamblea, encargarme de la Secretaría del Gobierno, que dignamente es á cargo de vd., esperaba que admitiendo el nombramiento que se ha servido hacer en mi persona para ese empleo, pasara luego á encargarme del despacho de la referida Secretaría, tengo el honor de decir á vd. que la inmensa prueba de confianza que me dispensa al honrarme con ese nombramiento, obliga altamente mi gratitud y me hace aceptarlo desde luego, en la inteligencia de que otorgado el permiso por el Soberano para que ejerza válidamente ese encargo, estoy dispuesto á recibirme de dicha oficina, correspondiendo así á la confianza con que vd. ha tenido á bien distinguirme.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*Ramon Treviño*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo sido nombrado el C. Lic. Ramon Treviño, Secretario del despacho del Gobierno del Estado, por el C. Gobernador constitucional del mismo; previa su aceptacion y la licencia que para ello le concedió la H. Legislatura, como lo verá vd. en el número 32 del periódico oficial fecha de antier, hoy ha tomado posesion de su encargo.

Lo que por orden superior comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo el concepto de que no se dá á reconocer la firma de dicho funcionario, por ser ya conocida en todos los pueblos del Estado.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El S. Congreso, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Suplíquese á los ciudadanos diputados que, para la fecha, no se han presentado á cumplir con su cometido, que se sirvan hacerlo á la mayor brevedad que les sea posible.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd., para su conocimiento y efectos consiguientes,

Independencia y libertad. Monterey, 6 de Diciembre de 1872.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha se ha transcrito á los ciudadanos Diputados que aún no se presentan á cumplir con el honroso encargo que el pueblo les confiara, la escitativa que el S. Congreso del Estado les hace para que lo verifiquen á la brevedad posible.

Lo que tengo la honra de decir á vdes, como resultado á su atenta nota oficial de 6 del corriente que contesto.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—Ciudadanos Secretarios del S. Congreso del Estado.—Presentes.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atencion á la ilustracion, aptitud y demas circunstancias que en vd. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro segundo suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y Libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. *Francisco Valdes Gomez*.

Por la comunicacion de vd. fecha de ayer, me he impuesto de que á propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, tuvo á bien nombrarme Ministro segundo suplente del mismo Tribunal. Y deseando yo servir al Estado con cuanto esté á mis pequeños alcances, acepto dicho cargo; dando á vd., C. Gobernador, las gracias mas expresivas, y significándole mi reconocimiento, por la honra con que se ha servido distinguirme.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 9 de 1872.—*Francisco Valdes Gomez*.—C. Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—A propuesta del Tribunal Snpremo de Justicia del Estado, y en atencion á la ilustracion, aptitud y demas circunstancias que en vd. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro primer suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo

espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 8 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Simon de la Garza y Melo.

He tenido la honra de recibir la comunicacion en que ese Gobierno se sirve participarme que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia tuvo á bien nombrarme primer Ministro suplente del mismo Tribunal. Y en debida contestacion manifiesto á vd., C. Gobernador, que acepto tan honroso cargo y que concurriré á desempeñarlo cuando el caso llegue, como vd. se sirve indicármelo.

Con el mas vivo sentimiento de gratitud hácia vd. por la honra que se me dispensa, me es muy satisfactorio ofrecerle las sinceras protestas de mi respetuosa consideracion.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1872.—*Simon de la Garza y Melo*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.
—A propuesta del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, y en atencion á la ilustracion, aptitud y demas circunstancias, que en V. concurren, he tenido á bien nombrarlo Ministro tercer suplente del mismo Tribunal, cuyo cargo espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á desempeñarlo cuando llegue el caso.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Antonio María Elizondo, Ministro tercer suplente.

Por la comunicacion del Superior Gobierno de su digno cargo, fecha 8 del corriente mes, quedo impuesto, de que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia del

Estado, he sido nombrado Ministro tercer suplente de dicho Supremo Tribunal.

Al tener el honor de contestar tal nota, aceptando el cargo de suplente que se me confia, doy las debidas gracias por la inmerecida muestra de confianza con que se me distingue, y manifiesto á la vez, estar dispuesto á desempeñarlo, llegado que sea el caso.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 10 de 1872.—*Antonio María Elizondo*.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.
—A propuesta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y en consideracion á la ilustracion, aptitud y honrosos antecedentes que en vd. concurren he tenido á bien nombrarlo Ministro Fiscal suplente del mismo Supremo Tribunal; esperando de su acreditado patriotismo y amor al Estado, aceptará este cargo, comenzando á desempeñarlo, cuando sea llamado con tal objeto.

Independencia y libertad. Monterey, 8 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*V. de la Garza y Mireles*, oficial mayor.—C. Lic. Trinidad Gonzalez Doria.—Ministro Fiscal Suplente del Tribunal Supremo de Justicia del Estado.—Presente.

La atenta nota de vd. fecha 8 del corriente que no habia tenido la honra de contestar por mis enfermedades, me instruye de que á propuesta en terna del Supremo Tribunal de Justicia tuvo á bien nombrarme Ministro Fiscal suplente del mismo.

Aunque el encargo que se me confiere es superior á mis fuerzas, lo acepto por gratitud, y porque deseo siempre servir al Estado en cualquiera situacion en que se encuentre.

Sírvase vd., C. Gobernador, admitir las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 13 de 1872.—*T. Gonzalez Doria*.—C. Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Presente.

JOSE ELEUTERIO GONZALEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Honorable Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 12.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se declaran válidos y subsistentes los actos de las autoridades judiciales nombradas constitucionalmente y que funcionaron durante la revolucion, siempre que hayan estado fundados en leyes anteriores al 27 de Setiembre de 1871

Art. 2º Se revalidan los actos judiciales de las autoridades emanadas de la revolucion y los de las autoridades nombradas por los Gobernadores y Comandantes Militares, en todo lo que no pugnen con los primeros.

Lo tendrá entendido el ciudadano Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1872.—*J. I. de la Garza García*, diputado vice-presidente.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—*Francisco M. Salazar*, diputado pro-secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—Uno de los vicios que por desgracia se ha desarrollado en el Estado tomando proporciones alarmantes, es á no dudarlo la vagancia, no obstante las diversas disposiciones que se han dictado á este respecto; deseando cortarla para precaver de esta manera la comision de otros muchos delitos que suelen tener por causa inmediata ese vicio, y que perjudican gravemente á la sociedad, compuesta en su mayor parte de hombres honrados, pacíficos y laboriosos. El C. Gobernador tratando de remediar este mal se ha servido disponer, en acuerdo de esta fecha, que por mi conducto se recuerde á todos los ciudadanos Alcaldes primeros de los pueblos que con fecha 29 de Noviembre de 1869 se expidió por el Gobierno del Estado una circular, en la que se prevenia á todas las autoridades políticas de las municipalidades que procedieran inmediatamente á perseguir á los que en su respectiva municipalidad no tuvieran ocupacion lícita ó un modo honesto de vivir, que son todos los comprendidos en las diez fracciones del artículo 84 de la ley de 5 de Enero de 1857; aplicándoles á éstos las penas correspondientes y para lo cual estaban autorizadas por la ley de 22 de Octubre del año citado; y que por lo mismo inmediatamente despues de recibida la presente, procedan á averiguar de la manera mas escrupulosa por medio de los jueces auxiliares y encargados de cuartel, quienes son los habitantes de su respectiva municipalidad que se hallen comprendidos en la citada circular de 29 de Noviembre de 1869, imponiéndoles el castigo á que se refiere esa disposicion, que podrá irse aumentando, si no llegare á enmendarse el que una vez haya sido castigado por ese delito.

El Gobierno espera de su bien conocida actividad y decidido interes, en favor del Estado, que cumplirá vd. de una manera eficaz con esta disposicion, mientras que se expide la ley respectiva por el Honorable Congreso del Estado; y le previene, por mi conducto, que mensualmente rinda una noticia exacta de los individuos que hayan sido

clasificados de vagos, haciendo constar en ella los nombres de éstos y de las penas que se les hayan impuesto.

Lo digo á vd. de superior orden para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Independencia y libertad. Monterey, 19 de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde primero de....

ARTICULO 84 QUE SE CITA.

Art. 84. Serán considerados como vagos:

1ª Los que no tienen oficio, profesion, hacienda, renta, sueldo, ocupacion ó medio lícito con que vivir.

2ª Los que teniendo oficio ó ejercicio, profesion ó industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conocen otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

3ª Los que aún cuando tengan alguna renta ó patrimonio, no tienen otra ocupacion que la de asistir á casas de juego ó de prostitucion, cafés ó tabernas.

4ª Los que pudiendo, no se dedican á ningun oficio ni industria, ó se ocupan habitualmente en mendigar.

5ª Los jornaleros que sin causa alguna trabajan solamente la mitad ó menos de los días útiles de la semana, pasando ordinariamente los restantes sin ocupacion honesta.

6ª Los que anden por las calles, ó vagando de un pueblo á otro con algun instrumento de música, ó animales adiestrados, chuzas, dados ú otros juegos de suerte y azar por ganar la subsistencia:

7ª Los que no tienen mas ocupacion que dar música con harpas, vihuelas ú otros instrumentos en las vinaterías, bodegones ó pulquerías.

8ª Los demandantes que con imágenes ó alcancías andan por las calles, ó de pueblo en pueblo, pidiendo limosna, sin la correspondiente licencia de la autoridad eclesiástica y secular.

9ª Los huérfanos ó abandonados de sus padres que no tienen otro ejercicio que el de pedir limosna.

10ª Los tahures de profesion.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El Soberano Congreso, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se indulta al reo Silverio Alvarez de la pena capital á que ha sido condenado por el robo con asalto, heridas y muerte, verificado el 26 de Noviembre último en la cañada de “Piedras Pintas,” jurisdiccion de Salinas Victoria.”

Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Cordova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Tengo la honra de acusar á vdes. recibo de su nota oficial fecha de hoy, en que se sirven trasladar el acuerdo aprobado por la H. Legislatura del Estado, relativo á la denegacion de indulto de la pena de muerte á que fué condenado el reo Silverio Alvarez por el delito de robo con asalto.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*José Eleuterio Gonzalez*.—*Ramon Treviño*, secretario.—Ciudadanos Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Con esta fecha se dice al Gobierno del Estado, por la Secretaría del H. Congreso del mismo, lo que sigue:

“El Soberano Congreso en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:—“Unica. No se indulta al reo Silverio Alvarez de la pena capital á que ha

sido condenado por el robo con asalto, heridas y muerte verificado el 26 de Noviembre último en la cañada de "Piedras Pintas," jurisdiccion de Salinas Victoria.—Y tenemos la honra de insertarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.—Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Y por acuerdo del mismo C. Gobernador, lo traslado á vd. para su conocimiento y fines consiguientes; bajo la inteligencia de que la fuerza "Colonias Militares" que es al mando del C. Coronel Jesus Fernandez Garcia, queda desde luego á la disposicion de vd. para los efectos á que haya lugar.

Independencia y libertad. Monterey, 24 de Diciembre de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de esta capital.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular.—El C. Alcalde 1º de Santiago ha participado á esta Secretaría que el día 24 del mes actual se fugó de la cárcel de aquella Villa el reo Francisco Martinez, sentenciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado á un año de obras públicas, por el delito de abigeato. Por acuerdo del C. Gobernador se previene á vd. que desde luego dicte las órdenes respectivas para que dicho reo se busque con la mayor actividad y eficacia en la comprension de ese municipio, y aprehendido que sea, lo remita bajo segura custodia para esta Capital, á fin de que continúe extinguiendo la pena á que fué condenado.

La media filiacion del reo de que se trata es la que consta al calce de esta circular.

Independencia y libertad. Monterey, Diciembre 28 de 1872.—*Ramon Treviño*, secretario.—C. Alcalde 1º de

Juzgado 1º de Santiago.—Media filiacion del prófugo Francisco Martinez.

Natural del Real de Catorce.—Edad treinta años.—Estado casado.—Profesion jornalero.—Estatura regular.—Color trigüeno.—Ojos y cejas negros.—Barba escasa.—Pelo corto y liso.—Señas particulares, un lunar en el carrillo izquierdo.

Villa de Santiago, Diciembre 25 de 1872.—*Nicolas Caballero*.

NUM. 13.—El Soberano Congreso, representando al pueblo de Nuevo-Leon, y haciendo uso de la facultad que le otorga la fraccion XIV del artículo 66 de la Constitucion política del Estado, decreta lo siguiente:

Artículo único. Es Diputado propietario por el cuarto distrito electoral del Estado el C. Dr. Tomas Hinojosa, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,052 votos, y es Diputado suplente por el referido distrito el C. Gabriel M. Villareal, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, constitucional mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon del H. Congreso del Estado, en Monterey, á los 30 dias del mes de Diciembre de 1872.—*J. I. de la Garza Garcia*, diputado vice-presidente.—*G. Garza Garcia*, diputado secretario.—*Agustin Córdova*, diputado secretario.